

REF.:

ESTABLECE REQUISITOS DE LOS QUE PODRÁN EXIMIRSE LAS SOCIEDADES EMISORAS DE ACCIONES QUE CUMPLAN LAS CONDICIONES QUE SE INDICAN. DEROGA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 268 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2009.

SANTIAGO,

0 3 FEB 2012

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 3 2 8

A todas las sociedades anónimas abiertas

I.- INTRODUCCIÓN

Esta Superintendencia, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley N° 18.045, ha estimado pertinente exceptuar a las sociedades anónimas que por el hecho de cumplir con alguna exigencia de la letra c) del artículo 5° de la Ley N° 18.045 deben estar inscritas en el Registro de Valores y cuyo objeto social se relacione exclusivamente con actividades deportivas no profesionales, de beneficencia o educacionales, de aquellos requisitos específicamente señalados en la presente norma de carácter general.

Para poder acogerse a las excepciones contenidas en esta Norma, las entidades, previo acuerdo adoptado al efecto en junta extraordinaria de accionistas, deberán presentar ante esta Superintendencia, una solicitud mediante la cual requieran se le exceptúe de aquellas en virtud de su objeto social.

Para estos efectos, deberá adjuntar a su solicitud, todos los antecedentes que permitan acreditar que su objeto social está exclusivamente relacionado con las actividades antes descritas. Una vez revisada la documentación, y en tanto la entidad cumpla con las condiciones que la hacen merecedora de acogerse a las excepciones, este Servicio procederá a través de una resolución, a otorgar la autorización correspondiente.

II. OBLIGACIONES DE QUE ESTARÁN EXENTAS ESTAS SOCIEDADES

 De la presentación de los estados financieros e informe trimestral requeridos en la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30, o la que la modifique o reemplace.

Sin perjuicio de lo anterior, estas sociedades deberán continuar presentando estados financieros anuales referidos al 31 de diciembre de cada año, o a la fecha que determinen sus estatutos sociales, los que deberán ser presentados formando parte del contenido de la



memoria anual y además deberán encontrarse auditados por una empresa de auditoría externa inscrita en el Registro de Empresas de Auditoría Externa de esta Superintendencia

- Del envío a los accionistas de la memoria anual y del balance, establecido en el artículo 75 de la Ley Nº 18.046. Lo expresado no exime a las sociedades del cumplimiento del artículo 54 de la misma ley.
- 3. De la presentación trimestral de la lista actualizada de accionistas establecido en la Norma de Carácter General N° 30 y en la Circular N° 1.481, o las que las modifiquen o reemplacen. No obstante, se deberá enviar por medio electrónico una lista de accionistas actualizada al último día calendario de cada año, dentro de los 5 días siguientes a dicha fecha, en los términos dispuestos en la Circular N°1.481 de mayo de 2005 y sus modificaciones, o la que la reemplace, con excepción de lo indicado en su sección IV.
- 4. De la publicación del balance anual en un diario de amplia circulación nacional del domicilio social, previsto en el artículo 76 de la Ley N° 18.046.
- 5. Del envío de la información exigida por la Sección III, números 2 y 3, de la Norma de Carácter General N° 30, para la inscripción de las emisiones de nuevas acciones. No obstante lo anterior, antes de proceder a la emisión y colocación de acciones correspondiente, estas sociedades deberán sujetarse al procedimiento establecido en el N° 6, Sección III, de la Norma de Carácter General N° 30, remitiendo los antecedentes pertinentes.
- 6. De la inscripción de sus acciones en las bolsas de valores, según prescribe el artículo 23 letra a, de la Ley N° 18.045. De esta obligación no se eximirá a las sociedades cuyas finalidades se relacionen exclusivamente con actividades educacionales, salvo que así lo establezcan sus estatutos. En el caso de las sociedades educacionales que actualmente tengan inscritas sus acciones, éstas podrán desincribirlas, previo acuerdo adoptado en junta extraordinaria y pago a los accionistas disidentes de su derecho a retiro.
- Del envío de la información financiera en archivo XBRL (eXtensible Business Reporting Lenguage), que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar para uso estadístico.

III. MEMORIA ANUAL

I.

Estas sociedades deberán confeccionar y presentar obligatoriamente una memoria anual simplificada que contendrá a lo menos la siguiente información respecto de ellas:

- 1. Identificación básica: indicación del nombre, domicilio legal y de los documentos constitutivos de la sociedad.
- Actividades: descripción de cada una de las actividades o negocios que desarrolla, no bastando una referencia al giro ordinario de la entidad.
- 3. Administración: señalar los directores y principales ejecutivos.



SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

- 4. Estados financieros: Con el objeto de dar cumplimiento a lo requerido en la Sección II, N°1, párrafo segundo, de esta norma, en la memoria anual se deberán presentar los estados financieros para los dos últimos ejercicios anuales, en los que se incluirá Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integrales, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Notas Explicativas a los estados financieros. Los estados financieros deberán ser preparados de acuerdo a normas IFRS pudiendo alternativamente optar por normas IFRS Pyme en los términos establecidos en la Sección III del Oficio Circular N°660 de 4 de febrero de 2011 o el que lo reemplace. Además, deberá incluirse en la memoria el Informe de la empresa de auditoría externa inscrita en el Registro de Empresas de Auditoría Externa de esta Superintendencia, sobre los estados financieros anuales que se presentan.
- 5. Señalar una breve descripción de los factores de riesgos que pudiera afectar a la entidad, si los hubiere. Además, deberá referirse a los activos en garantía y pasivos indirectos, que tenga la entidad, en caso que corresponda.
- 6. Información esencial: resumen de la información esencial divulgada durante el período anual que cubre la memoria.
- 7. La información a que se refiere el artículo 74 de la Ley N° 18.046 y otros antecedentes que sean requeridos por normas legales, reglamentarias y estatutarias.
- La memoria anual deberá ser suscrita por la mayoría absoluta de los directores titulares o por la mayoría superior que establezcan los estatutos.
- 9. La memoria anual se deberá presentar a esta Superintendencia a más tardar el 31 de marzo de cada año o al término del trimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual, según corresponda, y su envío se efectuará mediante copia digitalizada de dicha memoria a través del módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea), disponible en el sitio web de la Superintendencia, www.svs.cl.

IV. NORMAS GENERALES

En el evento que la sociedad deje de cumplir los requisitos que, en virtud de la presente norma, le permiten acogerse a las excepciones contenidas en la misma, esta Superintendencia procederá a dejar sin efecto de inmediato la autorización concedida.

Sin perjuicio de lo anterior esta Superintendencia podrá en cualquier momento exigir a estas sociedades el cumplimiento de todas las normas que rigen a las entidades inscritas en el Registro de Valores.

V. VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en la presente Norma de Carácter General, rigen a contar de esta fecha.



VI. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las sociedades que hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente norma de carácter general se encuentran acogidas a las excepciones que otorga la Norma de Carácter General N° 268, por ese solo hecho quedarán acogidas a las excepciones que contiene la presente normativa.

VII. DEROGACIÓN

Derógase a contar de esta fecha la Norma de Carácter General N° 268 de 29 de diciembre de 2009.

HERNÁN LÓPEZ BOHNER URROGANTE. SUPERINTENDENTE SUBROGANTE.